



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 42105 del 23 de julio de 2007

Bogotá,

Señora
GLADYS MARCELA LÓPEZ BLANCO
Avenida 15 No. 106 – 32 oficina 607
BOGOTÁ D.C

Asunto: Tránsito
Registro de vehículo de misión diplomática

En atención al oficio MT 45254 del 6 de julio de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con el registro de un vehículo de misión diplomática y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

De conformidad con el párrafo del artículo 37 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, de ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, de tal manera que no podrían traer un automotor usado, ya que la Ley no permitiría su matrícula en ningún organismo de tránsito del país.

En el evento que se quiera importar un vehículo nuevo debe comunicarse con la DIAN con el fin de obtener información sobre el tipo de documentos y procedimiento que deben adelantar.

Ahora bien, en relación con los interrogantes planteados, le informamos lo siguiente:

1. La disposición legal que reglamenta el tema relacionado con el registro de vehículos de misiones diplomáticas es el Decreto 3178 del 20 de diciembre de 2002 – Ley 769 de 2002 y el Acuerdo 051 de 1993.

2 y 3. Solamente, las Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales acreditados en Colombia y los funcionarios colombianos que regresen al término de su misión, pueden enajenar la propiedad de sus vehículos automotores a una persona natural o jurídica de derecho



Ministerio de Transporte
República de Colombia

privado, los cuales podrán ser registrados en el servicio particular, en el organismo de tránsito competente, con la autorización de venta del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto No. 3178 del 20 de diciembre de 2002.

4. El registro de un vehículo de propiedad de una misión diplomática que se enajena a una persona natural o jurídica se efectúa con el lleno de los requisitos señalados en la Ley 769 de 2002, artículo 35 y el artículo 73 del Acuerdo 051 de 1993 y el documento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica